



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Calle Julio Burell, 17 – C.P. 14970 – P-1403700-F

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

ayuntamiento@iznajar.es

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ORDINARIA

16 de mayo de 2017

ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (Córdoba)

ASISTENTES

Alcalde - Presidente:

Don Lope Ruiz López

Tenientes de Alcalde Asistentes:

Doña Piedad Dolores Campillos López (PSOE-A)

Doña M^a Carmen Pavón Sánchez (PSOE-A)

Doña Isabel Lobato Padilla (PSOE-A)

Ausencias justificadas:

Ninguna

Ausencias injustificadas:

Ninguna

Secretario – Interventor:

Don José Llamas Iniesta

Incidencias: No se producen

En la Casa Consistorial de la villa de Iznájar en el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete y a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Lope Ruíz López, asistido del Secretario Interventor del Ayuntamiento de Iznájar, se reúnen en primera convocatoria los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, para celebrar Sesión Ordinaria a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

ACUERDOS:

I.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.- Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en fecha 8 de mayo de 2017 y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

No registrándose ninguna observación al acta, sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS:** «**Único.-** Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en fecha 8 de mayo de 2017, ordenándose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y Secretario.»

2.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, PROTOCOLO E INSTANCIAS.

Se dispone su despacho y cumplimiento, mereciendo especial consideración los siguientes escritos e instancias:

I.- Escrito (nº orden Registro de Entrada 1811, de 9 de mayo de 2017) de D^a. ILA, solicitando su inclusión en el Programa de Intervención familiar en situaciones de pobreza energética para poder hacer frente a los costes de una factura de Suministro Eléctrico, por importe de 173,78 €.

Obran en el expediente de su razón Declaración Responsable del interesado según el procedimiento del Programa, facturas por el importe indicado así como el Informe suscrito por doña Laura María Varo Palma en calidad de Trabajadora Social del IPBS adscrita a este Municipio, en el que consta que con esta solicitud llega al tope del programa, proponiendo la concesión de una ayuda por importe de 150,16 €, para el abono de parte de la factura presentada. Asimismo se propone la **IDONEIDAD** de su inclusión previo cumplimiento de los requisitos exigibles, verificándose al tiempo de presentación de la solicitud, todo ello en base a la concurrencia de factores sociales valorados, que pueden predisponer a la unidad familiar objeto de estudio, a encontrarse en una potencial situación de riesgo o de exclusión social.

Verificado el tenor de dicho informe y efectuadas las deliberaciones oportunas, se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los cuatro (4) asistentes a la reunión que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS: «Primero.-** Acceder a lo solicitado y **CONCEDER** la ayuda base por el importe indicado de 150,16 € incluyendo así al interesado en el Programa de Intervención familiar en situaciones de pobreza energética. **Segundo.-** Notificar al interesado, a Intervención, a la Trabajadora Social y a la Concejala de Igualdad y Bienestar Social.»

II.- Instancias (nº orden Registro de Entrada 1849, de 11 de mayo de 2017), de D. FLC y (nº orden Registro de Entrada 1892, de fecha 15 de mayo de 2017) de D^a RSS, solicitando autorización para realizar una sesión fotográfica en el Castillo de Iznájar, el día 10 de junio de 2017, entre las 19:30 y las 20:00 horas, con motivo de su boda.

Sometida la propuesta a debate, se somete a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los cuatro (4) asistentes a la reunión, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda autorizar lo solicitado, debiendo ponerse en contacto con la Técnico de Turismo, para no coincidir con visitas turísticas.

Notificar el presente acuerdo a la interesada y a la Técnico de Turismo.

III.- Escrito (nº orden Registro de Entrada 1878, de 12 de mayo de 2017) de D^a. ARR, solicitando su inclusión en el Programa de Intervención familiar en situaciones de pobreza energética para poder hacer frente a los costes de dos facturas de Suministro Eléctrico, por importe de 30,26 € y 33,61 € y una de suministro de agua potable, por importe de 22,14 €, lo que suma un total de 86,01 €.

Obran en el expediente de su razón Declaración Responsable del interesado según el procedimiento del Programa, facturas por el importe indicado así como el Informe suscrito por

doña LMVP en calidad de Trabajadora Social del IPBS adscrita a este Municipio en el que se propone la **IDONEIDAD** de su inclusión previo cumplimiento de los requisitos exigibles, verificándose al tiempo de presentación de la solicitud, todo ello en base a la concurrencia de factores sociales valorados, que pueden predisponer a la unidad familiar objeto de estudio, a encontrarse en una potencial situación de riesgo o de exclusión social.

Verificado el tenor de dicho informe y efectuadas las deliberaciones oportunas, se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los cuatro (4) asistentes a la reunión que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**: **«Primero.-** Acceder a lo solicitado y **CONCEDER** la ayuda base por el importe indicado de 86,01 € incluyendo así al interesado en el Programa de Intervención familiar en situaciones de pobreza energética. **Segundo.-** Notificar al interesado, a Intervención, a la Trabajadora Social y a la Concejala de Igualdad y Bienestar Social.»

IV.- Instancia (nº orden Registro de Entrada 1902, de 15 de mayo de 2017), de D^a. MCVV, solicitando contraer matrimonio civil el día 14 de octubre de 2017 y que la ceremonia sea oficiada por el Concejal de este Ayuntamiento D. Rafael Real Puerto.

Sometida la propuesta a debate, se somete a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los cuatro (4) asistentes a la reunión que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se acuerda acceder a lo solicitado y remitir al Boletín Oficial de la Provincia anuncio relativo a la delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de dicho acto, dando traslado al Concejal de este Ayuntamiento D. Rafael Real Puerto y a la interesada.

V.- Escrito (nº orden Registro de Entrada 1930, de 16 de mayo de 2017), de la Directora del Colegio Público Rural Iznájar-Norte, solicitando autorización para la utilización del salón de usos múltiples de la aldea de El Higueral el día 22 de junio de 2017, para la celebración de la fiesta de fin de curso del Colegio Público Rural Iznájar Norte.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los cuatro (4) asistentes a la reunión, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**: **«Primero.- AUTORIZAR el uso del salón de usos múltiples de El Higueral, el día 22 de junio de 2017,** exclusivamente para la actividad consistente en **“Fiesta fin de curso Colegio Público Rural Iznájar Norte”**. **Segundo.-** Manifiestar a todos los interesados autorizados el que por la Alcaldía o en su caso, la Delegación de Área correspondiente se podrán dictar instrucciones de obligado cumplimiento a fin de salvaguardar las condiciones de buen uso, mantenimiento y seguridad en el edificio municipal que deberán ser asumidas por el peticionario. **Tercero.-** Manifiestar que las reuniones son de carácter estrictamente particular y que el Ayuntamiento no se responsabiliza del contenido ni de los asistentes a la misma, debiendo responder los organizadores por las responsabilidades que pudieran derivarse del mal uso del Centro cedido. **Cuarto.-** Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales deberán: a) Tener cuidado de los mismos, del mobiliario existente y mantener un comportamiento cívico adecuado; b) Comunicar a la concejalía correspondiente cualquier deficiencia o deterioro que advirtiese; c) Permitir en todo momento, el acceso al espacio

utilizado, del personal competente del Ayuntamiento; d) Hacer constar la colaboración municipal, incorporándose de forma visible el logotipo del Ayuntamiento de Iznájar en toda la difusión impresa o por cualquier otro medio que se utilice por la entidad solicitante, en relación con la actividad o actividades desarrolladas. **Quinto.-** Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales estarán obligados a velar por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a dejarlo en condiciones similares a las encontradas y la ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes. Igualmente, deberá respetarse estrictamente el horario de uso del espacio autorizado y, en todo caso, las actividades se desarrollarán siempre dentro del horario establecido para cada centro. **Sexto.-** Notificar el acuerdo adoptado a la interesada, al Concejal Delegado de Servicios y a la Representante de la Alcaldía en El Higueral.

3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.

3.1.- Relación de Facturas Núm. 19/2017.-

Se presenta a la Junta de Gobierno Local la relación de facturas número 19/17, que asciende a un total de 98.231,94 euros, I.V.A. incluido.

Vista la relación presentada, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los Cuatro (4) miembros presentes que legalmente forman este órgano y en votación ordinaria:

Primero.- Aprobar la relación de facturas número 19/17, que asciende a un total de 98.231,94 euros I.V.A. incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de 98.231,94 euros, I.V.A. incluido, con cargo a las partidas relacionadas en la relación de Intervención número 19/17, que será diligenciada por el Sr. Secretario.

Tercero.- Remitir copia de la relación de facturas a los once miembros corporativos.

4.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

4.1.- Estudio y aprobación, en su caso, de concesión y/o denegación de licencias urbanísticas.

propuesta que literalmente dice:

«**ATENDIDOS** los escritos presentados en solicitud de la concesión de licencia urbanística para la realización de las Obras que en cada caso se hacen constar y **RESULTANDO** que de conformidad con lo establecido en el artículo 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **se han emitido los preceptivos Informes por parte del Técnico Municipal y Jurídico** en los que, en cada caso se propone la **CONCESIÓN**, o en su caso, la **DENEGACIÓN** de las Licencias solicitadas por resultar conformes o disconformes con la legislación urbanística y con el Planeamiento Urbanístico aplicable en éste municipio. **CONSIDERANDO** que legislación aplicable en la tramitación de los

Expedientes que se examinan está recogida en los siguientes textos legales: 1) Los artículos 169 a 175 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 2) Los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; 3) El artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 4) Los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación; 5) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 6) El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio; 7) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 8) POT Subreg. Sur de la Provincia de Córdoba; 9) Texto Refundido del PGOU de Iznájar (Córdoba).

CONSIDERANDO que de conformidad con cuanto antecede, se considera que los expedientes han seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución a la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución de delegación por parte de la Alcaldía-Presidencia nº 169 de 18 de junio de 2015 y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. **CONSIDERANDO** que, si procede, las licencias se otorgan sin perjuicio de terceros, quedando a salvo el derecho de propiedad y las atribuciones y competencias de las jurisdicciones distintas de la municipal, debiendo ajustarse las obras **en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud**, a la Normativa urbanística de aplicación en éste municipio, **a lo establecido, en su caso, en el Plan/estudio de seguridad** así como a los **criterios técnicos y estéticos que se establecen en las Ordenanzas reguladoras de aplicación**. **CONSIDERANDO** que las **Obras no podrán dar comienzo sin estar en posesión del título de licencia de obras** y se haya acreditado el ingreso de la Liquidación practicada a nombre del Ayuntamiento de Iznájar. **CONSIDERANDO** que, en su caso, si se concediese la licencia, si se trata de **licencia de obra mayor** las obras deberán iniciarse en un **plazo máximo de doce meses**, a partir de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia de obras, siendo en todo caso **la duración máxima de ejecución de la obra de treinta y seis meses**; si se trata de **licencia de obra menor** las obras deberán iniciarse en un **plazo máximo de seis meses**, siendo en todo caso **la duración máxima de ejecución de la obra de doce meses**, a contar igualmente a partir de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia, advirtiéndole que, si después, por la inspección técnica municipal se advierten alteraciones, modificaciones y ocultaciones en la obra realizada en relación con la declarada, se le girará la diferencia de derechos que resultare, más la correspondiente sanción por defraudación. **CONSIDERANDO** que el titular de la licencia deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación en relación con las obligaciones en calidad de promotor de las obras. **VISTO** lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS en relación a los expedientes que se indican:**

1) Expte.- GEX 2017-759:

Primero.- CONCEDER licencia urbanística a DON FCC con DNI 75.645.385-H dirección a efectos de citación y/o notificación en C/ ANTIGUA Nº 22 DE IZNÁJAR **de acuerdo con las siguientes determinaciones:** a) Las obras se ajustarán en su ejecución a la Solicitud presentada y **consistirán estrictamente** en SUSTITUCIÓN DE TEJAS VIEJAS

POR TEJAS NUEVAS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS A LAS EXISTENTES (TEJA CURVA) EN ZONA POSTERIOR DE VIVIENDA DE CALLE ANTIGUA N° 22 DE IZNÁJAR, suelo clasificado y calificado como **SUELO URBANO CONSOLIDADO, ZONA ALTA O HISTÓRICA**. Según la descripción realizada de las obras, con arreglo a lo que la interesada expone en su solicitud, se podrían entender incluidas en el art. 4.8 del Texto Refundido del PGOU de Iznájar, en sus apartados: *a) Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características*, debiendo tenerse en cuenta las Condiciones de imagen urbana de las ordenanzas de la zona, especialmente su apartado 3. “ *El tratamiento de las cubiertas será preferentemente mediante soluciones inclinadas de teja cerámica*”. Si la realización de las obras conllevase modificaciones que alteren la configuración arquitectónica del edificio, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tuviesen por objeto cambiar los usos característicos del edificio, se deberá aportar el correspondiente proyecto según el art. 2.2.b de la Ley 38/99. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la correspondiente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 12 meses, a contar igualmente a partir de la notificación. **c) Destino y uso: RESIDENCIAL. d) Presupuesto: 2.340,00€. e) Localización y ref. catastral: 4243725UG8244S0001ME; f) Técnico Proyecto/dirección obras:**

Segundo.- Aprobar, en su caso, la Liquidación definitiva en concepto de Tasas por tramitación de Licencia urbanística e ICIO y notificársela al interesado con indicación de que deberá ingresar el importe al que ascienda con carácter previo al inicio de la obra en la Cuenta que el Ayuntamiento mantiene abierta en las Entidades Bancarias del municipio.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que resulten pertinentes.

2) **Expte.- GEX 2017-327:**

Primero.- CONCEDER licencia urbanística a DON JAAP con DNI 77.184.051-F dirección a efectos de citación y/o notificación en C/ GAREDONES, N° 6 (URBANIZACIÓN RESIDENCIAL VALDEARENAS) DE IZNÁJAR **de acuerdo con las siguientes determinaciones:** **a)** Las obras se ajustarán en su ejecución a la Solicitud presentada y **consistirán estrictamente** en ARREGLO DE VALLA METÁLICA Y 35 METROS DE SOLERÍA EN EL PATIO EN VIVIENDA DE CALLE GAREDONES N° 6 DE IZNÁJAR, suelo clasificado y calificado como **SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO – PLAN PARCIAL PP2 MARGEN SUR DEL CAMINO DE VALDEARENAS**. Según la descripción realizada de las obras, con arreglo a lo que la interesada expone en su solicitud, se podrían entender incluidas en el art. 4.8 del Texto Refundido del PGOU de Iznájar, en sus apartados: *f) Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras; y otras obras de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de*

seguridad de las personas y bienes, debiendo tenerse en cuenta las condiciones de imagen urbana de las ordenanzas de la zona. Especialmente: – Artículo 19 del Plan Parcial: “Se prohibirán vallas opacas en su totalidad, siendo ello posible hasta 1 m. de altura”. – Artículo 6.16 del PGOU: “Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas u elementos vidriados y otros materiales no utilizados tradicionalmente”. Deberá tenerse en cuenta el Plan Parcial PP-2 de Valdearenas y los artículos Art. 4.8 y 6.16 del Texto Refundido del PGOU de Iznájar. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la correspondiente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 12 meses, a contar igualmente a partir de la notificación. e) Destino y uso: RESIDENCIAL. d) Presupuesto: 2.825,00 €. e) Localización y ref. catastral: 2949303UG8224N0001KP; f) Técnico Proyecto/dirección obras:.

Segundo.- Aprobar, en su caso, la Liquidación definitiva en concepto de Tasas por tramitación de Licencia urbanística e ICIO y notificársela al interesado con indicación de que deberá ingresar el importe al que ascienda con carácter previo al inicio de la obra en la Cuenta que el Ayuntamiento mantiene abierta en las Entidades Bancarias del municipio.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que resulten pertinentes.

4.2.- Estudio y aprobación, en su caso, de otros Exptes. en materia urbanística y de Actividades.

Por el Señor Alcalde se somete a la consideración de los presentes los Expedientes de Reconocimiento de la Situación Jurídico-Urbanística de Edificaciones/Construcciones/instalaciones que más adelante se relacionan de conformidad con la propuesta que literalmente dice:

«**ATENDIDOS** los escritos presentados en solicitud del reconocimiento de la situación jurídico urbanística de las edificaciones/construcciones/instalaciones situadas en el suelo no urbanizable y/u otra clase de suelo de este Municipio, entre las que se encuentran particularmente aquéllas que sean disconformes con la ordenación urbanística o siendo conforme a ésta, se hubieren realizado sin licencia, contraviniendo sus condiciones o fuesen construidas anteriormente a la vigencia de la Ley 19/1975 y **RESULTANDO** que de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, se **han emitido los preceptivos Informes por parte del Técnico Municipal y Jurídico** en los que, en cada caso se propone la **CONCESIÓN**, o en su caso, la **DENEGACIÓN** de los reconocimientos instados. **CONSIDERANDO** que legislación aplicable en la tramitación de los Expedientes que se examinan está recogida en los siguientes textos legales: **1)** La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); **2)** El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se aprueba por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA); **3)** El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de

Andalucía; 4) POT Subreg. Sur de la Provincia de Córdoba; 5) Texto Refundido del PGOU de Iznájar (Córdoba). 6) Acuerdo declarando la innecesaria de Avance de Planeamiento para la identificación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Iznájar, publicado en BOP 218 de 12 de noviembre de 2014; 7) Ordenanza Municipal relativa a las Normas Generales para la determinación del Régimen Urbanístico de las Edificaciones Aisladas en suelo No urbanizable y del procedimiento administrativo para la declaración de asimilado a fuera de ordenación; 8) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 9) La legislación básica estatal en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Régimen Jurídico del Sector Público ; 10) Restante normativa sectorial aplicable. **CONSIDERANDO** que de conformidad con cuanto antecede, se considera que los expedientes han seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución a la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución de delegación por parte de la Alcaldía-Presidencia nº 169 de 18 de junio de 2015 y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. **VISTO** lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes: **ACUERDOS en relación a los expedientes que se indican:**

1) Expte.- GEX 2016-1424:

Visto que con fecha 7 de diciembre de 2016, fue presentado escrito por DOÑA CD dirección a efectos de citación y/o notificación en FUENTE DEL CONDE N° 160, IZNÁJAR, CÓRDOBA por el que solicita se le reconozca la situación jurídico urbanística de EDIFICACIÓN destinada a Vivienda situada en el paraje Fuente del Conde nº 160, suelo no urbanizable especialmente protegido de esta localidad.

Visto que en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se emitió INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS suscrito por su Arquitecto Técnico Municipal, D. Lucas Aguilera Balmisa en fecha 27/01/2017 solicitando la corrección de deficiencias consistentes en aportación de CERTIFICADO TÉCNICO DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO A LA RED GENERAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA.

Visto que en fecha 5 de abril de 2017, se presenta por la parte interesada documentación para la atención al requerimiento efectuado aportando la documentación solicitada, en vista de lo cual en fecha 10 de abril de 2017 por parte del Técnico Municipal se informa en sentido FAVORABLE el reconocimiento al verificar que se aporta informe de la Empresa suministradora “Aguas de Córdoba”, en el que se expone que el citado inmueble sito en calle Fuente del Conde, N° 160 dispone de sus correspondientes acometidas de abastecimiento y saneamiento.

Visto que el técnico de parte describe la edificación al completo precisando que se trata de una vivienda unifamiliar de dos plantas)PB+1) con una superficie construida de 168,84 m2

de los que 97,11 m² corresponden a planta baja y 71,73m² a planta alta. A este efecto el meritado técnico municipal indica que estas se encuentran en Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Sierra Campo Agro , según el TRPGOU Iznájar resultando de aplicación el régimen de usos descritos en el artículo 11.32 del Capítulo 5 del Título XI del citado Texto Refundido. De este modo, igualmente habrá de tenerse en cuenta que el POTSURCO aprobado por Decreto 3/2012, de 10 de enero establece la ZONA como de VALOR AMBIENTAL-PAISAJÍSTICO.

Visto que el técnico informa literalmente que en razón de la documentación obrante se «acredita» que la edificación destinada a vivienda unifamiliar vinculada a la parcela 4 del polígono 363, se construyó en el año 1950 quedando justificado mediante ortofotos de vuelos aéreos, título habilitante y demás documentación obrante en el certificado técnico. Por lo tanto, –explicatándose de una edificación aislada realizada sin licencia urbanística con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana podría ser susceptible de reconocerse la edificación en SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN puesto que entiende el técnico que es PARCIALMENTE incompatible con la ordenación urbanística y podría encuadrarse en el artículo 3.3 del Decreto 272012, de 10 de enero actual dado que se encuentra en suelo que presenta cierto riesgo de erosión, procediendo la concesión de LICENCIA DE OCUPACIÓN para la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del citado Decreto 2/2012.

Por otra parte, resulta trascendente que por parte del citado técnico se «comprueba» que la edificación CUMPLE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD a las que hace referencia el artículo 5 del Decreto 2/2012, a excepción del parámetro de alturas libres en algunas zonas interiores, lo cual testifica el carácter «tradicional» de una edificación antigua, no encontrándose en situación legal de ruina urbanística.

Vista la documentación aportada, los informes emitidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 RDU, con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, de los cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

«Primero.- Reconocer, según la documentación aportada y el análisis técnico realizado, que la edificación/construcción/instalación consistente en vivienda unifamiliar en dos plantas de altura (PB +1) con una superficie construida total de 168,84 mt² de los que 97,11 m² corresponden a planta baja, 18,76 mt² a porches y 71,73 m² a planta alta, situada en el Polígono 4 Parcela 363, paraje de Fuente del Conde n° 160, clasificado como suelo no urbanizable de especial protección Sierra Campo Agro de este término municipal, y propiedad, según los datos que tiene este Ayuntamiento de Doña CD con DNI/NIE X-7.631.637F, se realizó sin licencia urbanística y contraviene PARCIALMENTE la actual ordenación territorial y urbanística, si bien, se construyó y finalizó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segundo.- Que a la vista de lo anterior procede reconocer su situación jurídico urbanística como LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN al comprobarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 con remisión expresa al artículo 7 del citado Decreto.

Tercero.- Que se comprueba la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso indicándose que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el PGOU, o bien, como es nuestro caso, en su defecto, supletoriamente, lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, esto es: **1.ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.** Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones. **2.ª** Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Cuarto.- Que por el Secretario-Interventor de la Corporación se emita certificación administrativa acreditativa de esta situación legal de fuera de ordenación, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y se expida a favor del interesado de acuerdo con lo dispuesto a su vez en artículo 7.2 a tenor de lo resuelto en el expediente de referencia.

Quinto.- Acreditado, en su caso, el mantenimiento del uso originario de la construcción/edificación/instalación, de conformidad con la propuesta del Técnico, **CONCEDER LICENCIA DE OCUPACIÓN** a la luz de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 2/2012, de 10 de enero.»

5.- SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

5.1.- SERVICIOS MUNICIPALES.- Estudio de Solicitudes y escritos relativos a derechos funerarios, servicios R.S.U. y otros servicios municipales y concesión, en su caso, de las mismas.

5.1.1.- Expte. GEX 2017-1377.- Solicitud de cambio de titular de los nichos nº 703 y 704, formulada por D. JHR.

Seguidamente fue examinada la solicitud de cambio de titularidad de la concesión de los nichos nº 703 y 704 del Cementerio Municipal, con nº de referencia 1407 y 250. Vista dicha solicitud, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero.- Conceder a D. JHR, con D.N.I. nº 30915493C, vecino de Loja (Granada), con domicilio en calle San Andrés, 4, el cambio de titularidad que solicita de la concesión de los nichos nº 703 y 704 del Cementerio Municipal, con nº de referencia 1407 y 250, cuya concesión figura a nombre de su difunto cuñado D. MCR, para que en lo sucesivo pasen a su nombre, produciéndose los efectos oportunos a efectos del pago de la tasa por Cementerio. El cambio de titularidad del derecho es concedido salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Segundo.- Designar como segundo titular para una futura transmisión, a Dª MCHC, hija del solicitante de la transmisión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al funcionario encargado de la Recaudación Municipal.

5.2.- OBRAS MUNICIPALES e Infraestructuras.- Estudio de solicitudes, escritos y documentación relativos a Obras e Infraestructuras Municipales, vías públicas y otras infraestructuras, y concesión y/o aprobación, en su caso, de las mismas.

5.2.1.- Solicitud de plaza de aparcamiento n° 6 en edificio municipal de aparcamientos de la calle Obispo Rosales, formulada por D. JMLJ.

Vista la solicitud formulada con fecha 15 de mayo de 2017 por D. JMLJ, para que le sea adjudicada la plaza de aparcamiento número 6 del Aparcamiento Público Municipal situado en calle Obispo Rosales, lo antes posible, y comprobado que reúne los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas aprobado mediante decreto de la alcaldía Núm. 93/08, de fecha 10 de marzo de 2008, la Junta acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero: Adjudicar a D. JMLJ, la plaza de aparcamiento con el n° 6 del plano que obra en el expediente, por un periodo de dos años, prorrogables por plazos anuales hasta un máximo de dos años más, salvo que el concesionario manifieste al Ayuntamiento con tres meses de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato concesional.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal a fin de la toma de razón y reconocimiento de los contraídos de recursos a generar, dentro de la partida presupuestaria correspondiente del Estado de Ingresos del Presupuesto de esta Corporación, conforme al importe que, en virtud de la fecha de la firma del documento contractual de las partes, así se genere, en virtud de la adjudicación ahora realizada.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y requerirle para que con arreglo a lo previsto en los puntos 4.1 y 13 de meritado Pliego de condiciones, en el plazo de DIEZ DIAS, proceda a:

- Acreditar documentalmente haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Punto 4ª del Pliego de Condiciones, a disposición del Ayuntamiento, por cualquiera de los medios que regula el Art. 96 del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de aval presentado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía recíproca o del contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución, deberá aportarse el documento original y acreditarse

que las personas físicas que afirman actuar en nombre de esas Entidades tienen poder bastante al efecto, lo que deberá realizarse a través del correspondiente bastanteo en los mismos términos expresados en el apartado b) de la Cláusula 8.4.

Asimismo, por medio de dicha notificación, se citará al contratista para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo dentro del plazo de UN MES a contar desde de la notificación de la adjudicación, señalándole que, a petición del interesado, el documento administrativo puede ser elevado a Escritura Pública. En este caso, el contratista deberá entregar en el Órgano de Contratación dos copias simples y una copia notarial del citado documento, dentro de los veinte (20) días siguientes a su otorgamiento, siendo todos los gastos derivados de su otorgamiento a su costa, de conformidad con el artículo 54.1 del Texto Refundido Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- Otros Informes de Presidencia, Corporación y servicios.

6.1.- Plan de Apoyos a las Familias.- Solicitud de José Antonio Campillos Pacheco.

En fecha 15 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro (nº de orden 1903/2017), escrito de solicitud de ayuda por nacimiento de hijos dentro del Programa de Ayuda a las Familias del Ayuntamiento de Iznájar.

Acompaña a la referida solicitud copia del Libro de Familia por el que se acredita la inscripción de la hija nacida el 8 de mayo de 2017 en el Registro Civil de Iznájar, página 023, Tomo 101 en fecha 10 de abril de 2017.

Atendida la solicitud y la acreditación del nacimiento correspondiente, sin que se hubieren registrado más intervenciones, se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS: «Primero.- CONCEDER** la ayuda solicitada con cargo al Plan de Apoyo a las Familias supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación correspondiente. **Segundo.-** Notifíquese al interesado y dese traslado a Intervención a los efectos oportunos.»

6.2.- Expte. GEX 2017-1363.- Solicitud de subvención a la Excm. Diputación Provincial. Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales para el ejercicio 2017.

A la vista de la Convocatoria de ayudas del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales para el ejercicio 2017, aprobado por el

Pleno de la Diputación Provincial en sesión de fecha 26 de abril de 2017, la Junta acuerda por unanimidad:

-PRIMERO: Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la asignación a este Municipio, dentro del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales para el ejercicio 2017, de la siguiente actuación:

INVERSIÓN PROYECTADA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE SOLICITADO
REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL LOS CANOS, DESDE LA A-333 HASTA LA PARCELA 9002 DEL POLÍGONO 6 - IZNÁJAR	22.500,00 €	18.750,00 €

- SEGUNDO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que la ejecución y contratación de las obras se realice por parte del Ayuntamiento de Iznájar, siendo asumida íntegramente por este Ayuntamiento la redacción de la Memoria Técnica y la Dirección de Obra.

- TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de 3.750 euros, correspondientes a la aportación de este Ayuntamiento para la ejecución de la actuación, con cargo a la partida del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 “454-210.00”.

- CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a la Intervención Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.”

6.3.- Expte. GEX 2017/1363.- Convocatoria de Concesión de subvenciones dentro del Programa Municipal “Iznájar Emprende” durante el ejercicio 2017.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ATENDIDO que de conformidad con lo establecido en el art.9.21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que los Municipios Andaluces disponen de las siguientes competencias propias: Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2017 establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es

preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el **Plan Estratégico de Subvenciones** que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «**Iznájar Emprende**» (área 2º), en régimen de concurrencia competitiva, consistente en medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria **470-01-241**. El plazo necesario para su consecución se establece en una anualidad coincidiendo con la vigencia del Presupuesto General de la Corporación.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: **1)** Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; **2)** Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; **3)** Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; **4)** Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; **6)** La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; **7)** La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CONSIDERANDO que lo que pretende el Ayuntamiento es dar continuidad a un Programa que se viene desarrollando en los últimos ejercicios y que tiene como finalidad el establecimiento de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000 euros.

En este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBRL atribuye como **competencias propias** que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende **del artículo 25. 2 aunque no se refiere expresamente a la materia indicada.**

Ahora bien, hemos de entender que en base al principio de autonomía de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus propias competencias, la relación de competencias propias y servicios de obligada prestación recogidos en la LRBRL tras la nueva redacción dada por la LRSAL no debe entenderse como un *númerus clausus* o relación cerrada. Esta interpretación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 2.1 de la

LRBRL, y resulta conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional de que la función encomendada al legislador estatal es la de garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local. Por lo tanto, las leyes autonómicas sectoriales o reguladoras de la autonomía local podrán concretar y ampliar las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la LRBRL

CONSIDERANDO que conforme a lo señalado, la reforma local operada en concordancia con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, como decíamos, no ha variado este modelo, de modo que en este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que *«Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas»*.

CONSIDERANDO que, por lo tanto, las leyes autonómicas que atribuyeron competencias a las entidades locales no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de la norma estatal sino que dichas competencias deben seguir siendo ejercidas por éstas en los términos previstos por las normas de atribución.

CONSIDERANDO que en el planteamiento hasta ahora apuntado, ha venido a incidir el novedoso Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen Medidas Urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Efectivamente, la citada norma con rango de Ley deja sentado en su parte dispositiva y ab initio, artículo 1, que *«Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley»* . Así pues, frente a cualquier duda que hubiera podido surgir tras la entrada en vigor de la LRSAL, esta norma andaluza clarifica de manera determinante que cualquier competencia que ya correspondieren a las entidades locales por mandato legal, estatal o autonómico, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 se mantiene inalterable en cuanto a su titularidad y ejecución. Item más, en su artículo 2, apartado 3, el citado Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece que *«No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto»*, de forma y manera que, incluso en los supuestos de competencias no propias ni delegadas pero sí ejercidas de hecho por los

municipios con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, se podrán seguir ejerciendo las mismas sin necesidad de autorización o informe vinculante alguno, siempre que la propia entidad local considere que no se produce ejecución simultánea y que cuenta con la financiación precisa. A modo de conclusión, pues, se estima que la concreción en la LRBRL de una serie de competencias municipales no impide a las Comunidades Autónomas la ampliación de dicho ámbito competencial -siempre a través de norma con rango de Ley y con respeto a las competencias exclusivas de los demás entes territoriales- ni, consecuentemente, tampoco suprime aquellas distintas de las recogidas en el nuevo artículo 25 de la LRBRL, que ya ostentaran con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

CONSIDERANDO que fijado el criterio anteriormente expresado, procede ahora entrar en el estudio de la cuestión material, es decir, la existencia o no de competencia municipal para establecer medidas de fomento del emprendimiento, impulso del desarrollo económico y empresarial del Municipio.

Como se ha expresado, salvo el reconocimiento a todas las entidades territoriales constitucionales -municipios, provincias Comunidades Autónomas y Estado en sentido estricto- de autonomía en la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137) y su garantía constitucional expresa en el caso de los municipios (artículo 140), nada más recoge la Carta Magna respecto de las competencias municipales.

Siguiendo por motivos sistemáticos el mismo iter anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha apuntado y en orden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, incluye dentro de la misma la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III (artículo 60.1). Tal determinación se lleva a cabo estatutariamente en el artículo 92, sin que entre las competencias municipales propias que se relacionan en su apartado 2 se incluya explícitamente aquella a que se refiere este informe, lo cual por otra parte resulta de todo punto lógico habida cuenta lo concreto y detallado de la misma. No obstante, reiteramos que el citado artículo 92.2, finaliza con el siguiente subapartado: «ñ) *Las restantes materias que con este carácter (de competencia municipal propia) sean establecidas por las leyes*».

CONSIDERANDO que ciertamente, no existe en el ámbito normativo autonómico una determinación competencial literal en favor de los municipios en materia de fomento del emprendimiento. Mas, en aplicación de aquella cláusula residual del artículo 92.2.ñ) del Estatuto de Autonomía, el **artículo 9.21º de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)** fija como competencia propia de los municipios andaluces el **«Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica»**. El diccionario de la RAE en una de sus varias acepciones recoge que el término fomento significa *«Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general»*. Resulta, pues, evidente que cualquier actuación que se desarrolle dentro del ámbito territorial del municipio y promueva e incida sobre el progreso y la mejora económica y comunitaria de la ciudadanía del mismo, siempre dentro de la planificación autonómica, es susceptible de entrar dentro de esta competencia y, por ende, ser ejercida por los ayuntamientos

andaluces. Desde luego, nadie podría negar en principio que el refuerzo económico del emprendimiento y la adopción de medidas tendentes al fortalecimiento del tejido empresarial y productivo del Municipio son medidas que inciden de manera significativa sobre el bienestar económico y social de la comunidad vecinal redundando en la misma proporción en la utilidad general y el interés público.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto –nº 169 de 18 de junio de 2015- se han delegado las atribuciones siguientes: *«3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.»*

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del **PROGRAMA MUNICIPAL «IZNÁJAR EMPRENDE» DURANTE EL EJERCICIO 2017** por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Anexo I

“BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL «IZNÁJAR EMPRENDE» DURANTE EL EJERCICIO 2017.

Objeto de las ayudas.

Es objeto de las presentes bases, la convocatoria de subvenciones de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar, conforme a la 17ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, consistiendo en:

Línea 1 (de inicio de actividad y contrataciones):

Apoyo a actividades económicas que hayan iniciado su actividad económica* en el periodo comprendido entre el día 2 de Diciembre de 2016 y el 31 de Octubre de 2017.

* Actividades incluidas: industriales, de transformación, comerciales, de prestación de servicios y en general todas las económicas pertenecientes a los sectores económicos secundario y terciario.

Medida 1.A. Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo indicado anteriormente.

En el caso de nuevas actividades en las que la persona titular obtenga bonificación en las cuotas a la Seguridad Social por tarifa plana u otras, o que en el sistema de previsión que legalmente le sustituya los importes mensuales sean inferiores a la cuota en RETA para la base mínima de cotización del ejercicio en que se produce el alta, la ayuda directa será de hasta 1.200,00 euros.

Para el caso de emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250€.

En caso de causar baja en el RETA, o sistema que legalmente le sustituya, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado en el apartado requisitos de esta convocatoria, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente.

Medida 1.B. Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado anteriormente.

Para emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250€.

Medida 1.C. Ayuda directa de hasta 500,00 euros por contratos realizados (con independencia de la edad), en el periodo indicado anteriormente, de jornada completa a personas desempleadas durante un periodo mínimo de 1 año, o por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal, y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda (cualquiera que sea la Administración u órgano concedente). En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial, y subvencionándose un máximo de dos contratos por actividad.

Los puestos de trabajo subvencionados deberán ser ocupados por personas desempleadas de la localidad de Iznájar, que tengan una antigüedad de empadronamiento superior a cinco años en la localidad y que no hayan tenido otro contrato laboral en la misma empresa en los tres años anteriores a la fecha de contratación (salvo en el caso de transformación en indefinidos).

En caso de rescindir el contrato, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente. (Para los indefinidos se exigirá que la relación laboral en todo caso se mantenga al menos durante tres años).

La cuantía máxima a distribuir entre las solicitudes en el ejercicio 2016, para las tres medidas anteriores, será de 30.000,00 euros, con cargo a los créditos de la partida Núm. 241-470-01, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Línea 2 (importes satisfechos por licencia municipal de actividad, costes de participación en ferias o eventos de promoción y de intereses abonados por operaciones financieras):

Ayudas a favor de empresas y comercios de Iznájar cuando el hecho imponible subvencionable haya tenido lugar en el periodo comprendido entre el 2 de Diciembre de 2016 y hasta 31 de Octubre de 2017 (en adelante "periodo de referencia").

Medida 2.A. Subvención del 50% del importe satisfecho por tasas municipales para la obtención de la licencia municipal de actividad en el periodo de referencia (con el compromiso de completar el expediente municipal con la presentación de cuantos documentos se requieran para la aprobación de la licencia municipal de la actividad).

Medida 2.B. Subvencionar hasta un 40% los costes de participación tenidos en el periodo de referencia, por alquiler de stand para la participación en ferias y eventos de difusión y promoción de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar. Hasta un máximo de 600,00 €.

Medida 2.C. Subvención de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras, en el periodo de referencia, directamente vinculadas con la actividad desarrollada. Con un importe máximo del 40% de los intereses satisfechos o 1.000,00 €.

Son objeto de subvención exclusivamente los importes en razón de "intereses satisfechos" en el periodo de referencia, no computándose la "devolución de principal" ni cualesquiera otros gastos o comisiones vinculadas a la operación financiera. Se deberá justificar documentalmente la relación con la actividad económica desarrollada de las operaciones financieras subvencionadas.

La cuantías máximas a distribuir, en la línea 2, entre las solicitudes en el ejercicio 2017 para las medidas 2.A. y 2.B. será de 8.000,00 euros, y de 14.000,00 euros para la medida 2.C., con cargo a los créditos de la partida Núm. 241-470-01. Cuantías que podrán ser alteradas por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Línea 3 (rehabilitación y/o reforma) de viviendas y edificios en núcleo principal):

Medida 3.A. Subvención de hasta el 25% del presupuesto total de las obras de rehabilitación y/o reforma de viviendas o locales situados en el núcleo principal de Iznájar, incluidas en el Capítulo 3 Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "Edificios Pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado", que pretendan su rehabilitación para destinarlas a actividades turísticas o de restauración, con un límite de 3.000,00 €.

Para el resto de viviendas existentes en el núcleo principal situadas en suelo urbano consolidado y no incluidas en la calificación de "EPCPE", el importe máximo concedido será de 2.000€.

Esta medida está dirigida a fomentar la rehabilitación de calidad que, además de promover viviendas en condiciones dignas de habitabilidad, contribuya a la conservación y puesta en valor el patrimonio construido en el núcleo principal de Iznájar, a fijar su población y a revitalizar su entorno.

En ningún caso el importe total de las subvenciones concurrentes para las mismas actuaciones de rehabilitación o renovación podrá ser de tal cantidad que supere el 25% del presupuesto total de las obras.

Para la concesión de la subvención será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria redactada por un técnico competente que contenga los siguientes extremos:
 - (1) resumen de obras a ejecutar.
 - (2) plazo de ejecución de las obras y actividad que se vaya a realizar en la vivienda o local.
 - (3) Presupuesto de las obras a realizar.
- Así mismo también será necesario la firma de un compromiso que como " Anexo I " figura en las bases, indicando que la vivienda o edificio rehabilitado y/o reformado se destinará a uso turístico o restauración una vez terminadas las obras. El compromiso será firmado y presentado en el Registro Municipal del Ayuntamiento junto a la solicitud de la subvención para la aprobación por la Junta de Gobierno Municipal y con indicación del sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento y órganos que éste designe para ello.

La presentación de la citada documentación servirá de base para formular el dictamen comprensivo de la propuesta de concesión de las ayudas y subvenciones contempladas en las presentes Bases por la Comisión Municipal Informativa encargada. Pudiendo la Junta de Gobierno Municipal no admitir aquellas solicitudes en las que se observe que, aún presentado y aprobado el compromiso, no se ha respetado suficientemente como objetivo de destino turístico o restauración de la rehabilitación.

En caso de no destinar la vivienda o edificio rehabilitado a destino turístico o restauración una vez terminadas las obras, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención.

La cuantía máxima a distribuir entre las solicitudes en el ejercicio 2017, para la medida anterior será de 15.000,00 euros, con cargo a los créditos de la partida Núm. 241-470-01, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Estas ayudas, para las dos primeras líneas y las medidas contempladas, se verán incrementadas en cada uno de los conceptos en un 10% para aquellas empresas que se instalen y desarrollen su actividad en la "Ampliación del Polígono Industrial Las Arcas" en régimen de propiedad.

Personas beneficiarias y requisitos.

- Que la persona solicitante, en el caso de persona física y para la Línea 1 y Medida 1-A, se encuentre empadronado en Iznájar con una antigüedad mínima de un año en el momento del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que legalmente le sustituya.
- Que la persona solicitante, en el caso de personas jurídicas incluidas las comunidades de bienes, tenga su domicilio social y desarrolle y establezca su actividad en el municipio de Iznájar.
- Para la concesión de ayudas se atenderá al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las aprobadas supere la disponibilidad de crédito existente. Tendrán preferencia las solicitudes presentadas por mujeres, por personas menores de 30 años y parados de larga duración (más de 24 meses) que en su caso se verían afectados por el prorrateo hasta en un 25% menos que el resto de solicitudes.
- Para aquellas empresas que no tengan el carácter de individual se entenderá que la solicitud es presentada por mujeres o personas jóvenes menores de 30 años cuando su participación represente al menos el 75% de la sociedad.

- No se considerará "nueva actividad" aquella en la que un cambio en el nombre comercial, en la relación societaria u otros hechos, evidencien que se trata de la misma empresa, actividad y titulares de la misma, poniendo de manifiesto que con los cambios realizados se pretende tan sólo beneficiarse del Programa Municipal Emprende.
- Estar en posesión de la licencia de actividad municipal. Y en el caso de que no se estuviera en posesión de la misma, y siempre que esté solicitada y pendiente de trámites, se podrá condicionar el pago de la subvención a la obtención definitiva de la licencia municipal de actividad.
- Para el caso de "nuevas actividades" no haber ejercido la misma actividad económica en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada en la declaración censal presentada ante la Agencia Tributaria.
- Mantener la persona o empresa solicitante el alta al menos durante doce meses desde la fecha de inicio de la actividad (para las Medidas 1ª y 1B de la Línea 1)
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.
- Los generales establecidos en el art. 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 38 / 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- No haber sido beneficiario/a para los mismos conceptos de ayudas de cualquier otra Administración Pública en el periodo de referencia.

Plazo.

El plazo para formalizar y presentar las solicitudes finalizará el día 15 de noviembre de 2017. Pudiendo solicitarlas las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.

Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud que figura como anexo II, irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar y se presentarán en el Área de Desarrollo Local con sello del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Iznájar, acompañadas de la siguiente documentación:

En el supuesto de personas físicas:

- D.N.I. de la persona solicitante.

En el supuesto de personas jurídicas:

- C.I.F. de la sociedad.
- D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad.
- Copia de las escrituras de constitución y acreditación del domicilio social.
- Relación de miembros de la sociedad acompañada de los informes de Vida Laboral de las personas titulares de la actividad.

En cualquiera de los supuestos.

- Copia de la licencia municipal de actividad (o copia de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación).
- Copia de la declaración de alta censal de la actividad económica.
- Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado que contenga la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.
- Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que la persona solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no haber percibido en el periodo de referencia ayudas de otras Administraciones Públicas para los mismos conceptos.

Para las empresas instaladas en la "Ampliación del Polígono Industrial Las Arcas":

- Documentación acreditativa de la propiedad de los inmuebles.

Documentación específica:

Línea 1 (de inicio de actividad y contrataciones):

- Certificado de empadronamiento de la persona solicitante que acredite la antigüedad mínima de residencia de un año en el municipio de Iznájar en la fecha de alta en el RETA o aquel que legalmente le sustituya (Medida 1-A).
- Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya
- DNI y certificados de empadronamiento de las personas contratadas.
- Copia de los contratos formalizados.
- Informe de Vida Laboral de las personas contratadas.

Línea 2 (importes satisfechos por licencia municipal de actividad, costes de participación en ferias o eventos de promoción y abono de intereses satisfechos por operaciones financieras):

- Para el caso **2.A.** (50% de las tasas abonadas para la obtención de la licencia de actividad):
 - Copia de la liquidación abonada al Ayuntamiento por la licencia.
- Para el caso **2.B.** (alquiler de stand en ferias y eventos de difusión y promoción de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar):
 - Justificantes de los importes abonados y acompañados de los documentos que acrediten su pago.
- Para el caso **2.C.** (subvención de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras directamente vinculadas con la actividad económica desarrollada):
 - Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.
 - Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.

Línea 3 (rehabilitación de viviendas o edificios):

- DNI y certificados de empadronamiento del solicitante.
- Memoria Técnica.
- Copia del compromiso firmado (anexo I), con fecha de entrada en el Registro Municipal.
- Declaración expresa de que el solicitante no ha obtenido ninguna subvención o ayuda de cualquier otra Administración Pública para este mismo fin.

Valoración.

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos será elevada a la Comisión Informativa Municipal que se designe, la cual, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo únicamente al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las cuantías subvencionables superen la disponibilidad de crédito existente.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Otorgamiento.

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrán interponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

La notificación de las resoluciones se harán por comunicación escrita a los interesados, dándole traslado del contenido íntegro de la resolución adoptada, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en los arts 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas..

Cuantía.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o Privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar o desarrollada por el/la beneficiario/a.

Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones específicas, junto a las generales que se establecen en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, las siguientes:

- Líneas 1 y 2:

1. Haber realizado y/o iniciado la actividad o proyectos objeto de la subvención, o abonar los importes subvencionables, en el periodo comprendido entre los días 2 de diciembre de 2016 y 31 de octubre de 2017.
2. Sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención Municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones.
3. Presentación de la justificación documental que acredite que la actividad ha mantenido el alta al menos durante doce meses desde la fecha de resolución de la ayuda, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

- Línea 3:

1. Presentar la solicitud de licencia de obras y/o actividad en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la subvención.
2. Iniciar la actividad a prestar en la vivienda o local para cuya rehabilitación y/o reforma se haya obtenido subvención en el plazo máximo de 2 años desde la notificación de la concesión de la subvención.
3. Podrá solicitarse prórroga de tres meses del plazo máximo para el inicio de la actividad en atención a la complejidad del proyecto siempre y cuando se haya presentado la licencia de obras y/o actividad en los tres meses siguientes a la notificación de la concesión de la subvención.

Justificación y pago de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los arts. 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias están obligadas a la presentación de la justificación de la subvención. Ésta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las personas beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que sean concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

- a) Detalle de las actividades realizadas. En el caso de la línea 3, la licencia municipal de obra y/o actividad, alta en IAE y Seguridad Social dentro del plazo.
- c) Originales de los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezca en las bases reguladoras. El beneficiario o la beneficiaria para retirar el original deberán presentar fotocopia de cada documento junto a los originales. Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.
- d) Certificación, expedida por la persona beneficiaria o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por esta Corporación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.
- e) Certificados acreditativos de que el beneficiario o la beneficiaria se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

Causas de reintegro.

Conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos y condiciones que expresamente se señalan en referido artículo de la ordenanza municipal, al cual queda remitido esta convocatoria y en las presentes bases.

Infracciones y Sanciones.

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en cuanto que le será de aplicación dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, así como lo previsto en el sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

Publicidad.

En la información y/o publicidad de los Proyectos subvencionados, se hará constar la colaboración y participación de este Ayuntamiento.

Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL "IZNÁJAR EMPRENDE" DURANTE EL EJERCICIO 2017

ANEXO 2: SOLICITUD.

S O L I C I T A N T E	1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	N.I.F.:
	Razón Social:			C.I.F.:
	Domicilio:	Localidad/Provincia:		Código Postal:
	Teléfono:	fax:	e-mail:	
	En su caso, datos del representante legal:			
	1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	N.I.F.:
	Domicilio a efectos de notificación:			
	Fecha de inicio de la actividad -alta en declaración censal ante la AEAT- (En todos los casos)			
	Fecha de alta en el RETA o sistema que legalmente le sustituya (Sólo para personas físicas)			
	ACTIVIDAD DESARROLLADA:		Nº REGISTRO SANITARIO (en su caso):	
ENTIDAD FINANCIERA Y CUENTA DE ABONO SUBVENCIÓN:				
Sucursal - Entidad:	Nº IBAN CUENTA :			
	IBAN	SUCURSA L	OFICINA	D C
				Nº CUENTA

ACTIVIDAD INSTALADA EN AMPLIACIÓN POLÍGONO INDUST. LAS ARCAS	S Í	N O
--	--------	--------

Y declara responsablemente no haber percibido ayudas de otras Administraciones Públicas para los mismos conceptos.

En Iznájar, a ____ de _____ de 2017

Fdo: _____

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA*:

Línea 1: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

1.A. <input type="checkbox"/>	Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores/as que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo de referencia.
1.B. <input type="checkbox"/>	Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado de referencia.
1.C. <input type="checkbox"/>	Ayuda directa de hasta 500,00 euros por contratos realizados, en el periodo indicado anteriormente, de jornada completa a personas desempleadas, con independencia de la edad, durante un periodo mínimo de 1 año, o por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal, y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda. En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial. Subvencionándose un máximo de dos contratos por actividad.

Línea 2: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

2.A. <input type="checkbox"/>	Hasta el 50 % del importe de las tasas abonadas en el periodo de referencia para la obtención de la Licencia Municipal de Actividad.
2.B. <input type="checkbox"/>	Hasta un 40 % de los costes de participación, por alquiler de stand en ferias y eventos de difusión y promoción, satisfechos en el periodo de referencia, de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar, con un máximo de 600,00 €.
2.C. <input type="checkbox"/>	Subvención de los intereses satisfechos, en el periodo de referencia, por razón de operaciones financieras directamente vinculadas con la actividad desarrollada. Con un importe máximo de hasta el 40% de los intereses satisfechos o hasta 1.000,00 €.

Línea 3: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

3.A. <input type="checkbox"/>	Subvención de hasta el 25% de los costes de rehabilitación y/o reforma de viviendas o edificios en el núcleo principal de Iznájar incluidas en el Capítulo 3, Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "EPCPE" destinadas a actividades turísticas o de restauración, con límite de 3.000,00 euros.
---	---

* Marcar con X los supuestos para los que se solicite la ayuda.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA:

	<p>DOCUMENTACIÓN GENERAL: En el supuesto de personas físicas: Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante. En el supuesto de personas jurídicas, copias de: C.I.F. de la sociedad. D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad. Escrituras de constitución y acreditación del domicilio social. Relación de miembros de la sociedad e informes de Vida Laboral de las personas titulares.</p>
D	
O	
C	En cualquiera de los supuestos. Copia de la Licencia de Apertura o Licencia de Actividad Municipal (o de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación). Copia de la declaración de Alta Censal de la actividad económica.
U	Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado (con indicación de la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya)
M	Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.
E	Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que el o la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
N	Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
I	Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
A	Declaración responsable de no haber percibido ayudas de otras Administraciones Públicas para los mismos conceptos.
C	Para las empresas instaladas en la "Ampliación del Polígono Industrial Las Arcas": Documentación acreditativa de la propiedad de los inmuebles
I	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:
Ó	Línea 1 (de inicio de actividad y contrataciones): Certificado de empadronamiento de la persona solicitante que acredite la antigüedad mínima de residencia de un año en el municipio de Iznájar en la fecha de alta en el RETA o aquel que legalmente le sustituya (Medida 1-A). Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya.
N	DNI y certificados de empadronamiento de las personas contratadas. Copia de los contratos formalizados. Informe de Vida Laboral de las personas contratadas.
A	Línea 2 (importes satisfechos por licencia municipal de actividad, costes de participación en ferias o eventos de promoción y abono de intereses satisfechos por operaciones financieras):
D	Para el caso 2.A. (50% de las tasas abonadas para la obtención de la licencia de actividad): - Copia de la liquidación abonada al Ayuntamiento por la licencia.
J	Para el caso 2.B. (alquiler de stand en ferias y eventos de difusión y promoción de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar): - Justificantes de los importes abonados y acompañados de los documentos que acrediten su pago.
U	Para el caso 2.C. (subvención de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras directamente vinculadas con la actividad económica desarrollada): - Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.
N	- Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.
I	Línea 3 (rehabilitación viviendas o edificios):
A	DNI y certificados de empadronamiento del solicitante. Copia del compromiso firmado (anexo I), con fecha de entrada en el Registro Municipal. Memoria redactada por un técnico competente
	• Declaración expresa de que el solicitante no ha obtenido ninguna subvención o ayuda de cualquier otra Administración Pública para este mismo fin.

Solicito las ayudas de la convocatoria indicadas y declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña y me comprometo a facilitar cuantos documentos me sean requeridos.

En Iznájar a, ____ de _____ de 2017

Firmado: _____

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

ANEXO 1: COMPROMISO DE REHABILITACIÓN Y/O REFORMA DE VIVIENDAS O EDIFICIOS PARA DESTINARLAS A ACTIVIDADES TURÍSTICAS O DE RESTAURACIÓN.

PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES "IZNÁJAR EMPRENDE, 2017"

Yo D. con D.N.I.:..... vecino de Iznájar y domicilio en, en representación mía propia o de la entidad..... con C.I.F. : y domicilio fiscal en

Y me comprometo, para poder ser persona o entidad beneficiaria de la "Línea 3 - Medida 3.A." de la Convocatoria de concesión de subvenciones del Programa Municipal "Iznájar Emprende" durante el ejercicio 2017:

- A destinar el vivienda o edificio rehabilitado a uso turístico o de restauración.
- Al sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento u órganos que éste designe.

En Iznájar a, ____ de _____ de 2017.

Firmado: _____

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR"

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del **PROGRAMA MUNICIPAL «IZNÁJAR EMPRENDE» DURANTE EL EJERCICIO 2017** por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

CIERRE

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión, siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada al libro capitular correspondiente para su autorización por el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, de todo lo cual, como Secretario. Certifico. Doy fe.

El Alcalde-Presidente, Fdo.: Don Lope Ruíz López	El Secretario-Interventor. Fdo.: José Llamas Iniesta
---	---